



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05745.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 19 de abril de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 11 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el aumento continuo de los importes facturados cuando el 19 de septiembre de 2014 contrató una tarifa de 55€/mes, solicitando el ajuste de la facturación a dicho precio, el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas hasta la portabilidad del 28/02/2020 realizada a ##### y la anulación de la deuda de 205,47€ que le reclaman.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de agosto de 2021, manifestando que, con posterioridad a la contratación inicial del 2014, con fecha 11/02/2020 el cliente aceptó un descuento sobre las cuotas mensuales de los servicios contratados internet + #####, ##### y #####, asociado a 12 meses de permanencia. Que habiéndose dado de baja las líneas por portabilidad en marzo de 2020, se han generado las penalizaciones facturadas el 27/03/2020, manteniendo el reclamante una deuda de 205,47€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de abril de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas partes por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de la controversia, relativo a una contratación del año 2014 y a una facturación de más de doce meses de antigüedad a contar desde la Solicitud de Arbitraje (19/04/2021), expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, **no existir formalizado Convenio Arbitral** al respecto, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, siendo nula de pleno derecho la designación del órgano arbitral realizada, impidiendo todo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.